



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA.**

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|------------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | GLORIA ALICIA TORO RAMOS Y MARGARITA RAMOS DE TORO |
| Demandado | JADER FABIAN Menco SALAS |
| Radicado | 05 483 4089 001-2024-00016-00 |
| Decisión | Inadmite demanda |
| Interlocutorio # | 063 |

Al entrar a estudiar la presente demanda EJECUTIVA promovida por GLORIA ALICIA TORO RAMOS Y MARGARITA RAMOS DE TORO a través de apoderado judicial, contra JADER FABIAN Menco SALAS, se observa que no cumple con los requisitos exigidos para ser admitida, a saber:

Verificado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se constata que el correo orlandoguerrons@hotmail.com, indicado como dominio del abogado ORLANDO GUERRON SANTANDER, no aparece en el referido registro, tal como consta en el siguiente pantallazo:

The screenshot shows the SIRNA website interface. The search results table is as follows:

| TIPO CÉDULA | # CÉDULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA |
|---------------------|----------|--------------------------|---------|--------------------|
| ÉDULA DE CIUDADANÍA | 16452126 | 237910 | VIGENTE | - |

Lo anterior demuestra el incumplimiento a lo reglado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, que indica: *"Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o*

reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...**(resaltado del juzgado); con la subsanación deberá aportar el certificado del Registro Nacional de Abogados "SIRNA" descargado de la página de la Rama Judicial donde se evidencie la actualización que se requiere, por lo que debe proceder con el registro correspondiente, so pena de entenderse insuficiente el mandato.

Así las cosas, se dispone la inadmisión de la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA, presentada por GLORIA ALICIA TORO RAMOS Y MARGARITA RAMOS DE TORO y, concederle un término de cinco (05) días para que el defecto anotado sea subsanado, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería jurídica al abogado RAFAEL JOSE VELLOJIN GALVAN de acuerdo a lo esbozado en el aparte considerativo del presente auto.


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 026** fijados hoy **06 de mayo de 2024**, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria